



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 24 de febrero de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO.
Demandante	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
Demandado	EDGAR ALONSO QUINTERO TRUJILLO CC. 18.968.229
Radicado	20001 31 03 005 2024 00005 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

ASUNTO A TRATAR

En la demanda que antecede, BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. No. 860.034.313-7., a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago en contra de EDGAR ALONSO QUINTERO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.229., obligación respaldada en título valor de la especie pagaré.

Por reunir con el lleno de los requisitos exigidos en el Código General del Proceso artículo 82 y ss., y examinadas a la luz del artículo 422 del C.G.P., el despacho advierte satisfecho los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo demandante, pues los documentos adosados como base de recaudo con tienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. No. 860.034.313-7., y en contra de EDGAR ALONSO QUINTERO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.229., respaldado en pagaré No. 11569707, por la suma de \$185.517.36500., Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se genere el pago de la obligación liquidados según la tasa máxima de interés bancario corriente fijado por la superintendencia de Colombia., más intereses de corrientes o de plazo por el valor de \$13.992.780.00 desde el 20 de junio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto de manera personal y electrónicamente al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022 respectivamente, en el mismo acto, córrase traslado de la demanda y sus anexos al sujeto pasivo de la obligación por el



término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micro sitio web del Juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

TERCERO: Por secretaria, oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado judicial de Banco Davivienda al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.023.001.403, expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 408.780 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181569cac296b516eb5451c50771b483c070d82e2754a700a089e10fdf013e9c**

Documento generado en 22/02/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>